

dicieembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «San Antonio», de Durango (Vizcaya), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1960 a 1961:

Curso de adaptación para transformar Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas, del profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1961 por la que se establece el idioma moderno de los estudios nocturnos en diversos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza y para la ejecución de la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre del corriente año, que se refiere a los estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se curse en los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se citan el idioma moderno que para cada uno de ellos se menciona:

Arrecife de Lanzarote.—Inglés.  
Cáceres.—Francés.  
Huesca.—Francés.  
La Laguna.—Inglés.  
Mieres.—Inglés.  
Palencia.—Francés.  
Zamora.—Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 29 de septiembre de 1961 por la que se suprime una sección en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la sección de la Escuela Preparatoria que se hará mérito, y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la sección de niños—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número 16 de 285 becas para el Centro número 2 de Formación Profesional Acelerada (Barcelona).*

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión, por concurso público de méritos, la adjudicación de 285 becas, destinadas a trabajadores sin estudios académicos, que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 2, situado en Berenguer de Palou, 76, Barcelona.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*

La presente convocatoria comprende 285 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Albañilería, pintura, soldado, encofradores-ferrallistas, carpintería-ebanistería, fontanería, fresa, forja, chapistería, torno, ajuste mecánico, soldadura oxiacetilénica, soldadura eléctrica, electricidad de la construcción, electromecánica.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Plan de inversiones, aprobado por Orden de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 16 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.º *Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.*

Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 31.000 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas (conceptos de personal, material y gastos generales) .....	16.000	
b) Atenciones de índole asistencial (jornal de estímulo, plus cargas familiares seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.) .....	15.000	31.000

Las 15.000 pesetas, importe de la beca, se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado b).

Los alumnos becarios del Patronato de Igualdad de Oportunidades se entenderá que gozan de una beca complementaria por importe de 16.000 pesetas, costo de las enseñanzas propiamente dichas, y que será atendida por la Organización Sindical, con cargo a sus presupuestos.

3.º *Condiciones que deben reunir los solicitantes.*

a) Tener veintidós años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.º *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, Berenguer de Palou, 76, Barcelona (13). A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última Empresa donde haya prestado servicios o cartilla profesional si la tuviera.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

5.º *Régimen de curso.*

a) El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

b) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de cuarenta pesetas, si fueran casados, y de treinta pesetas, si fueran solteros.

c) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

#### 6.ª Criterios de selección.

Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada la transformación de obreros sin cualificar—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

- Obreros en paro y situación económica débil.
- Padres de familia numerosa.
- Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual adecuada para el ejercicio de la profesión elegida.
- Prueba cultural de grado elemental, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.
- Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

#### 7.ª Tribunales o jurados de selección.

Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- El Patronato del Centro número 2 de Formación Profesional Acelerada.
- El personal docente del mismo.
- El Patronato de Protección Escolar.

#### 8.ª Plazos y relación de admitidos.

El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 10 de diciembre de 1961, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro el día 20 de diciembre de 1961, y asimismo se fijará, con la necesaria anticipación, la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

#### 9.ª Disciplina del Centro.

El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone por parte del beneficiario la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiera a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina—o el voluntario abandono del becario—llevará consigo la pérdida total de los derechos, que como tal becario le correspondieran, por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 30 de septiembre de 1961 por la que se aprueban a «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutual Minero Industrial Leonesa», domiciliada en León, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos sociales, referente a las primas y a su regulación; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales

en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo 38 de sus Estatutos sociales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», de Agullana (Gerona).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», con domicilio en Agullana (Gerona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de previsión social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión», con domicilio social en Agullana (Gerona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.655.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social entre Mujeres «La Unión».—Agullana (Gerona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», de Puebla de Vallbona (Valencia).**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», con domicilio en Puebla de Vallbona (Valencia); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de registrarse la Entidad denominada «La Mutual Vallbonense», con domicilio social en Puebla de Vallbona (Valencia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.654.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutual Vallbonense.—Puebla de Vallbona (Valencia).